

Violencia contra las mujeres: un cambio de paradigma

LUCAS FERNÁNDEZ Y ALEJANDRA PAUTASSO

La **Ley 26.485 de Protección integral a las mujeres** y su reglamentación son un avance en materia jurídica en tanto implica un cambio de paradigma que aborda la temática de la violencia contra las mujeres desde una perspectiva más amplia y abarcativa, considerando sus diferentes modalidades: doméstica, institucional, laboral, contra la libertad reproductiva, obstétrica y mediática.

En los Considerandos de la Ley 26.485 se manifiesta que la misma “implica un cambio de paradigma en tanto aborda la temática de la violencia de género desde una perspectiva infinitamente más amplia y abarcativa de la que hasta ahora existía en la legislación argentina. Es una norma que rebasa las fronteras de la violencia doméstica para avanzar en la definitiva superación del modelo de dominación masculina, proporcionando una respuesta sistémica a la problemática, con una dimensión transversal que proyecta su influencia sobre todos los ámbitos de la vida”.

La normativa, se presenta como una acción de discriminación, acción que aumenta el poder y la representación de las mujeres (empoderamiento), con el objeto de establecer y proteger derechos e instrumentos de acción para este grupo; grupo de las mujeres que históricamente ha sufrido discriminación a causa de injusticias sociales y/o han sido desfavorecidas en el pasado. En relación con el “lugar” otorgado a la mujer, esta es una ley que toma cuerpo como resultado del contexto actual y como consecuencia del devenir histórico en la sociedad occidental. El cuerpo femenino ha sido y es atravesado por diversas redes de poder, que la han subyugado, controlado y oprimido. Los roles asignados, ya desde la división sexual del trabajo, han sido determinados por un pensamiento falocentrista que ha entendido a lo femenino y lo masculino como una oposición, un binario que no alcanza en los días actuales para responder a las nuevas formas de presentación de género. El género,

es una construcción social, determinado por fuerzas y paradigmas epocales, que conforman a los diferentes estereotipos y formas de hacer con el cuerpo.

Según F. Túñez (2010), “Mujer, es un cuerpo político, un cuerpo histórico, un cuerpo oprimido, un cuerpo violentado, es una definición no solo anatómica sino que tiene que ver con una cuestión cultural, con una cuestión que le asignó la historia del mundo a la mujer, y para nosotras es eso, es una definición política, social, cultural de una persona que a lo largo de centurias ha vivido desigualdades, ha vivido opresiones, y eso lo ha registrado en su corporalidad y en su vida cotidiana. No se nace mujer, se llega a serlo”.

El cambio de paradigma en la temática violencia, que se efectiviza en la norma a través de considerar las diferentes modalidades de violencia, implica para esta temática, salir del encierro de la esfera de lo privado para ingresar al ámbito de lo público, dejando por fuera, la posibilidad de ejercer cualquier tipo de violencia contra las mujeres, en cualquiera de los ámbitos en que se manifieste.

La nueva legislación y su reglamentación son un claro ejercicio de ciudadanía, producto de la participación social, pues reconoce a las mujeres como un actor social capaz de ejercer sus derechos, desde donde las habilita a cuestionar y modificar lo instituido y sus relaciones de poder; deduciendo por ello que la palabra en acción, es la que posibilita la creación de un sentido nuevo en el imaginario social, promoviendo salud mental y prevención crítica.

En relación con la palabra en acción y al ejercicio de ciudadanía, este último se define como un proceso histórico que se construye a través de la participación social; entendiendo que todo hecho social precisa para su construcción, de un proceso dinámico en un contexto político y social que lo contenga y lo impulse, como así también de una ciudadanía comprometida en hacer suyo ese derecho, por lo tanto la ciudadanía es una herramienta que permite la mejora de las condiciones de vida de los sujetos a través del ejercicio de sus derechos; donde la no violencia es un derecho civil. En la preparación de la legislación y su reglamentación se han abierto espacios de debate con presencia de todos los actores que fueron llamados a participar de la elaboración de la misma; es decir que

desde el punto de vista formal, el concepto de ciudadanía (García Delgado, Daniel y Nosetto, Luciano, 2003) se cristalizó en estos debates y en la interacción en pos de construir una sociedad libre de violencia contra las mujeres. Por otra parte en la actualidad, si bien no existe el pleno ejercicio, efectivo, del derecho a la no violencia (ciudadanía, desde el punto de vista jurídico); el actual debiera ser un momento de cuestionamiento, de poner la palabra en acción al servicio de impulsar el proceso de democratización, por parte de la ciudadanía, para que la propia demanda del derecho a la no violencia, efectivice su pleno ejercicio; así lo expresa P. Prigoshin (2010) respecto la violencia, este es el momento de “hacer rodar el reproche social...”. El momento actual es terreno fértil para discutir y reflexionar, sobre algunas transformaciones sociales como el matrimonio igualitario, la discusión sobre la identidad de género, el aborto, la ley Nacional de Salud Mental, entre otras.

En referencia a la participación social, esta es la que habilita el cambio de la concepción social de la violencia; y es definida por Eduardo Menéndez (2006), como un proceso de adquisición de poder por parte de la comunidad, en el sentido de acceso y control sobre los recursos considerados necesarios para proteger los medios de vida, y colocar el eje de las decisiones en los saberes y poderes locales; esta comunidad no solo debe ser consultada, sino también debe intervenir en la toma de decisiones. La participación social no es un proceso unilateral y unívoco, sino que opera dentro de intercambios dinámicos que se dan entre los grupos y sujetos, y en consecuencia dependerá del poder (micropoder) de cada uno de los grupos y no solo de la orientación ideológica o teórica, sino también de los usos que se le dé a la participación social. Uno de esos usos es el destinado a la creación de un nuevo imaginario social respecto la violencia, es decir que esta legislación es un instrumento político surgido en la coyuntura sociohistórica actual; es un movimiento que se encuentra en ciernes, y en la actualidad confluyen en él distintos actores sociales que dan cuenta de esta construcción colectiva y de la diversidad de los distintos ámbitos que convergen en el tema violencia, donde cada uno de los grupos sociales de esta comunidad y desde sus ámbitos de incumbencias,

aportan sus diferentes miradas (trabajo, salud reproductiva, ámbito jurídico, medios de comunicación, patrones culturales locales, etc.). Cuando entran en relación los conceptos de participación social, ciudadanía y de nuevo imaginario social, significa que la ciudadanía está constituida plenamente como tal, que puede modificar las relaciones de poder, como así también representa que puede hacerse de un lugar en el debate público acerca de las estrategias de desarrollo, del sentido, del hacia dónde y de los proyectos colectivos. Es aquí donde radica la importancia del concepto de Imaginario Social, que según C. Castoriadis (1975) es el conjunto de significaciones por las que un colectivo -grupo, institución, sociedad- se instituye como tal, para advenir. Es decir, al mismo tiempo se instituyen los modos de relación social, material y de contrato, en un contexto social histórico. El imaginario social es producción de sentido (creador de), que refuerza lo simbólico; este imaginario es anónimo y actúa desde la participación. La autora refiere a dos formas de imaginario social que se encuentran en una relación dialéctica, estas son dos formas de producir sentido; una de ellas es el imaginario instituido como el que cohesiona, da continuidad y sentido a la sociedad que acompaña (lo efectivo) y que en el contexto de esta ley, es el que se circunscribe solo a la violencia de tipo físico. Por otro lado, la otra forma de producir sentido es el imaginario instituyente, que es el de ruptura, el que cuestiona al instituido y permite el advenimiento de nuevos imaginarios; en palabras de P. Prigoshin (2010) "...La cuestión de la violencia sale del ámbito privado para pasar al ámbito público". La ley con su reglamentación instauro, abre, amplía, un imaginario de violencia, donde prima la violencia psicológica como "madre de todas las violencias"..., "detrás de todas las violencias hay un padecer psíquico que es innegable, lo registre o no la mujer, lo registre o no la sociedad, hay un padecer" (P. Prigoshin, 2010). La presente normativa es una ruptura con lo instituido y a la vez instauro nuevos esquemas de pensamiento a través de los distintos tipos de violencia, que antes no estaban visibilizadas como tales en las representaciones sociales; formulación que ha sido posible por el ejercicio de la participación social, clave en la defensa y protección de los derechos

de las mujeres contra toda violencia que repercute en su salud, y especialmente en su salud mental, en su entorno y en la población toda (democratización y ejercicio de ciudadanía); así lo expresa P. Prigoshin: “Cuando hay violencia, hay sufrimiento para la mujer y para la comunidad en su totalidad...”. Asimismo, el concepto de participación social también se vincula con el concepto de empoderamiento -*empowerment* o poder de la palabra- y conserva con él una relación dialéctica. El poder de la palabra (empoderamiento) posibilita el desarrollo de la autonomía a nivel de sujeto y de grupo; cuestiona la verticalidad de las organizaciones y de la toma de decisiones; es decir que este instrumento es también un ejercicio constante de democratización y de ciudadanía, que promueve la transformación del propio sujeto al convertirlo en actor, para que este contribuya a producir y cambiar la estructura. De este modo la participación pone en funcionamiento al mecanismo de empoderamiento, y al mismo tiempo este mecanismo se coloca al servicio de oponerse al imaginario colectivo de violencia instituida (el golpe). Esta ley con su reglamentación, promueve el desarrollo de las potencialidades y capacidades de las mujeres; busca la equidad (igualdad de oportunidades) en relación con ser ciudadanos y por consecuencia favorece a la construcción de una sociedad más justa, integradora, democrática y participativa; es decir que también promueve Salud Mental y Prevención Crítica.

En relación con la promoción de salud mental -en el contexto de la Organización Mundial de la Salud (OMS)- y a través de la Carta de Ottawa (1986), la promoción de la salud para este organismo: “consiste en proporcionar al pueblo los medios necesarios para mejorar su salud y ejercer un mayor control sobre la misma. Para alcanzar un estado adecuado de bienestar físico, mental y social, un individuo o grupo debe ser capaz de identificar y realizar sus aspiraciones, de satisfacer sus necesidades y de cambiar o adaptarse al medio ambiente. La salud se percibe, pues, no como el objetivo, sino como la fuente de riqueza de la vida cotidiana. Se trata por tanto de un concepto positivo que acentúa los recursos sociales y personales así como las aptitudes físicas. Por consiguiente, dado que el concepto de salud como bienestar trasciende la idea

de formas de vidas sanas, la promoción de la salud no concierne exclusivamente al sector sanitario”. Esta Ley promueve la salud en tanto hay participación social, acciones vinculadas con el empoderamiento, acciones referidas a los ámbitos educativos, acceso a la información clara, intersectorialidad, transversalidad interinstitucional, y justicia social; también porque considera a los contextos locales, el acceso igualitario y en forma eficiente al sistema jurídico; de la misma forma porque coloca los medios y recursos al servicio del máximo desarrollo de salud; de la asistencia integral, gratuita e igualitaria; y porque promueve la sensibilidad por el respeto de los derechos humanos a la sociedad toda y a quien ejerce la violencia; e incentiva la cooperación y participación civil; sensibilizando y concientizando a la población a través de los medios de comunicación, contribuyendo a la promoción de salud. En la misma línea, para Marchiori Buss (2006), la promoción de salud está asociada con el conjunto de valores de la vida, la salud, la solidaridad, la equidad, la democracia, la ciudadanía, el desarrollo, la participación y la asociación. Este autor también reconoce la responsabilidad múltiple del estado, de la comunidad, de los individuos, de los sistemas de salud y de las asociaciones públicas y privadas. Es decir que, a través de la promoción de salud, busca alcanzar condiciones de vida dignas, como así también de transformar procesos individuales en la toma de decisiones que propicien la salud y mejoras en la calidad de vida; y de buscar el nivel óptimo de la vida y la salud a través de la participación comunitaria. La Ley y su reglamentación -con sus lineamientos- protege a las mujeres y refuerza la acción comunitaria para la determinación de sus prioridades. Es una norma que despliega una visión abarcativa en tanto está presente la coordinación entre sectores, provincias, municipios, medios de comunicación, individuos, familias, comunidades, etc., permitiendo la formulación de estrategias adaptadas a contextos locales; también porque moviliza el ejercicio de la intersectorialidad de cada uno de los enfoques involucrados, los económicos, sociales, culturales, medio ambientales y biológicos; dando por resultado la formulación de los distintos tipos de violencia (física, psicológica, sexual, económica, patrimonial y simbólica), y en sus diferentes modalidades

(doméstica, institucional, laboral, obstétrica, mediática, contra la libertad reproductiva).

En referencia a la prevención crítica, G. Zaldúa (2000) la define como un proceso de abordaje de intervenciones contextualizadas, que interroga, es decir, revisa en forma permanente las prácticas y los efectos sobre la salud; también propicia apropiarse de saberes y prácticas para promover la autonomía; facilita, o sea, visibiliza la identificación y transformación de la dependencia, la subordinación, la marginación, el sufrimiento, etc.; como del mismo modo redefine lo público y lo privado, ampliando los derechos y responsabilidades desde el derecho de la ciudadanía; para, por último, cuestionar los dispositivos de control social, que tutelan las identidades colectivas, a los efectos de visibilizar la pérdida de los mencionados derechos.

Asimismo, la autora puntualiza que empoderamiento es un proceso prolongado de construcción y cambio, en el que se redefinen relaciones de poder y se retoma la posibilidad de controlar los bienes materiales (físicos, humanos y financieros); los recursos intelectuales (conocimiento, información e ideas) y la ideología, entendiendo a esta como la capacidad para generar, difundir y sustentar patrones, modos de vida, valores y actitudes; y como son percibidos. En referencia a las relaciones de poder, que como efecto para el individuo le proveen de una visión parcial de la realidad, M. Montero (2004) propone la participación como desalienante y socializadora, para contrarrestar estas relaciones de poder. La participación es desalienante porque contrarresta los efectos ideológicos de las estructuras dependientes y es socializadora porque es una forma de generar acciones propiciando un individuo activo; desideologizar es oponerse a esa falsa conciencia que impide la transformación y al mismo tiempo, es habilitar para el individuo, la participación en la comunidad; es decir, lo propulsa para que este sea protagonista. Cuando la ley identifica y formula la modalidad de violencia mediática, esta es claramente una herramienta de empoderamiento, de la que dispone la mujer, para contrarrestar los efectos psicológicos alienantes, producto de la penetración cultural de violencia, a través de los medios de comunicación. Asimismo, y por todo lo

expuesto, la presente normativa promueve prevención crítica, en tanto allí se localizan abordajes, dispositivos, herramientas, instructivos, etc. que se orientan hacia el empoderamiento, la concientización, el control del proceso judicial por parte de la mujer, y el trasvasamiento de saberes y prácticas; además, tiene en cuenta los diferentes contextos en que se producen los hechos, como así también el trabajo en red de los diferentes dispositivos y del trabajo interdisciplinario de los profesionales.

La presente ley y su reglamentación son un claro avance en materia jurídica, pues protege de la violencia a todas las mujeres y en todas sus formas, promoviendo su integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial y mediática. Al mismo tiempo, es una ley iniciática, pues abre un camino a recorrer para los grupos -desprotegidos en términos de violencia- de los varones, las travestis y los transgénero; camino a recorrer, en tanto consideramos que la ley presenta un vacío legal respecto de estos grupos.

Esta normativa representa una mejora en la salud, pues promueve la salud mental para todas las mujeres; en tanto que, como sostiene Escovar (M. Montero, 2004), poseer el control de los medios en los que se desenvuelven las personas posibilita la salud psicológica de las mismas, y esto permite romper con el esquema de dependencia y alienación; es decir que facilita la toma de conciencia y la defensa de toda situación de desventaja.

Esta ley y su reglamentación permiten tomar conciencia respecto de la violencia y sus efectos, e inaugura un camino para los derechos igualitarios, no solo para las mujeres, sino para la sociedad toda. Es un instrumento legal que pone en juego la participación social, facultando el proceso de la toma de la palabra y facilitando procesos de empoderamiento, generando condiciones propicias para la promoción de la salud mental.

Bibliografía

Anexo I de la Carta de Ottawa para la Promoción de la Salud (9 al 12 de noviembre de 1986). *Publicación Científica “Promoción de la salud: una antología”*, 557. Washington, D.C.: OPS, 1996.

Burin, M. (2009, primavera). Actualización en estudios de género: el

programa Post-Doctoral en Estudios de Género en UCES. *Revista Científica de UCES*, 13(2), 11-23. Buenos Aires.

Butler, J. (2005). Regulaciones de Género. *La Ventana*, 23.

Fernández, A.M. (2007). *Las lógicas colectivas. Imaginarios, cuerpos, y multiplicidades* (Capítulo 2, pp. 39-57). (1ª ed.). Buenos Aires: Biblos.

García Delgado, D. y Nosetto, L. (2003). La ciudadanía en una etapa de reconstrucción: Imaginarios y desafíos. *Biblioteca Virtual TOP sobre Gestión Pública*. Recuperado de la [www.top.org.ar/Publicac.aspx]

Ley 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollan sus relaciones interpersonales.

Marchiori Buss, P. (2006). Una introducción al concepto de promoción de la salud. En Czeresnia, D. y Machado de Freitas, C. (Organizadores). *Promoción de la Salud. Conceptos, reflexiones, tendencias* (1ª ed.). Buenos Aires: Lugar.

Menéndez, E. (2006). Presentación; Introducción; Las múltiples trayectorias de la participación social; Participación social en salud: las representaciones y las prácticas. En Menéndez, E. y Spinelli, H. *“Participación Social ¿Para qué?”* (1ª ed.). Buenos Aires: Lugar.

Manual Aportes de la Comisión Asesora ad honorem para la reglamentación de la Ley N° 26.485 (2009). Consejo de las Mujeres. Buenos Aires.

Montero, M. (2004). *Introducción a la psicología comunitaria. Desarrollo, conceptos y perspectivas* (Cap. 2). (1ª ed.). Buenos Aires: Paidós.

Montero, M. (1991, enero-junio). Perspectiva de la psicología comunitaria en América latina. *Boletín Argentino de Psicología*, IV, 1/3. Buenos Aires: Ediciones ADIP.

Prigoshin, P. (2010, noviembre). Entrevista incluida en el trabajo no presencial de la asignatura “Psicología Preventiva” de la Carrera de Psicología UCES: *¿Una Ley para Todos? Análisis crítico de la Ley 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos que desarrolle sus relaciones interpersonales*. Autores: Ballart, N.; Cauduro, R.;

- Fernández, L. y Pautasso, A. Buenos Aires. Mimeo, Inédito.
- Túñez, F. (2010, noviembre). Entrevista incluida en el trabajo no presencial de la asignatura “Psicología Preventiva” de la Carrera de Psicología UCES: ¿Una Ley para Todos? Análisis crítico de la Ley 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos que desarrolle sus relaciones interpersonales. Autores: Ballart, N.; Cauduro, R.; Fernández, L. y Pautasso, A. Buenos Aires. Mimeo, Inédito. Reglamentación Ley 26.485.
- Videla, M. (1991). *Prevención. Intervención Psicológica en Salud Comunitaria* (Cap. II y IV). Buenos Aires: Ediciones Cinco,
- Zaldúa, G. (2000). *Psicología Preventiva. Clase teórica N° 1 dictada en la Carrera de Psicología de la UBA*. Buenos Aires: Mimeo.
- Zaldúa, G. (1999). Prólogo. *Cuadernos de Prevención Crítica 1 “Violencia y Psicología”*. Buenos Aires: Eudeba.